

LEY No. 1559 **10 JUL 2012**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA BASE GRAVABLE PARA EFECTO
DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA PRODUCTOS
GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO"**

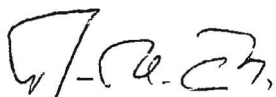
EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. La base gravable para los efectos del impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

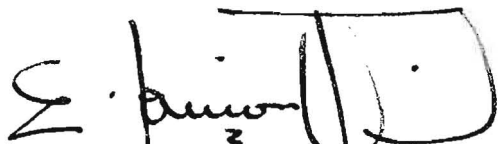
ARTÍCULO 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



JUAN MANUEL CORZO ROMAN

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



SIMON GAVIRIA MUÑOZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

LEY No. 1559

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA BASE GRAVABLE PARA EFECTO
DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA PRODUCTOS
GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 JUL 2012



EL VICEMINISTRO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



GERMÁN ARCE ZAPATA